



CAVALI

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° DEL CAPÍTULO I “DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES” E INCORPORACIÓN DEL SUB CAPÍTULO III AL CAPÍTULO VII “DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN” DEL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

Se pone en conocimiento de los Participantes y demás interesados que en Sesión de Directorio de CAVALI S.A. I.C.L.V. de fecha 18 de setiembre de 2013, se acordó modificar los artículos 3° y 8° del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones”, y la incorporación del Sub Capítulo III y sus respectivas Disposiciones Vinculadas al Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI, conforme a los textos contenidos en el Anexo 1 de la presente comunicación.

Estas modificaciones al Reglamento Interno tienen como objetivo regular la función de CAVALI para la compensación y liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera que realicen sus Participantes Directos (sociedades agentes de bolsa) en el sistema de negociación de divisas que será administrado por la Bolsa de Valores de Lima (BVL), tal como se detalla en la exposición de motivos recogida en el Anexo 2.

Asimismo, de manera promocional, las operaciones con divisas que se liquiden en el año 2013, no tendrán ningún costo.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 4° del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI; les informamos que las mencionadas modificaciones del Reglamento Interno se estarán difundiendo en nuestra página web (www.cavali.com.pe) por un plazo de diez (10) días útiles, el cual se inicia el 14.10.13 y finaliza el 25.10.13.

Los Participantes y demás interesados podrán presentar a CAVALI los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los mismos que serán remitidos a la SMV conjuntamente al texto propuesto para su aprobación una vez vencido el referido plazo de difusión.

Lima, 10 de octubre de 2013.

ANEXO 1

Propuesta de modificación del Artículo 3° y Artículo 8° del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
CAPTITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES	CAPTITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES
Artículo 3°.- Definiciones	Artículo 3°.- Definiciones
Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.	Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.
1. Accionista: Aquel que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad mantenga a su nombre acciones registradas en el Registro de Matrícula.	1. Accionista: Aquel que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad mantenga a su nombre acciones registradas en el Registro de Matrícula.
(...)	(...)
25.DTC: Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.	25.DTC: Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
26. Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores, los cuales pueden ser registrados en el Registro Contable.	26. Divisas: Se refiere a toda moneda utilizada en una región o país ajeno a su lugar de origen y que fluctúan entre sí en el mercado monetario mundial.
(...)	27. Emisores: Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores, los cuales pueden ser registrados en el Registro Contable
1 Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta: Valores desmaterializados o valores a ser	(...)

desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable, supone la anulación del título físico en caso exista.

Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley y en el artículo 2° del Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Artículo 8.- Funciones de CAVALI
(Vigente desde 12 de setiembre de 2008, modificado por R.C. N° 096-2006-EF/94.10)

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice CONASEV:

- a) Llevar el registro a que se refieren los artículos 212° y 219° de la Ley;

(...)

w) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte CONASEV

2 Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta: Valores desmaterializados o valores a ser desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable, supone la anulación del título físico en caso exista.

Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley y en el artículo 2° del Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Artículo 8.- Funciones de CAVALI

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice la SMV:

- a) Llevar el registro a que se refieren los artículos 212° y 219° de la Ley;

(...)

w) Efectuar la compensación y liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera que realicen sus Participantes Directos en los mecanismos de negociación de divisas.

x) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte la SMV.

Propuesta de inclusión del Sub Capítulo III dentro del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO VII: DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sub Capítulo III: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN MECANISMOS DE NEGOCIACION DE DIVISAS

Artículo 21.- De la liquidación de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

CAVALI se encuentra autorizada para liquidar las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que realicen sus Participantes Directos (sociedades agentes de bolsa) en los Mecanismos de Negociación de Divisas, de acuerdo a la normativa que regula este tipo de operaciones.

Artículo 22.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones

El Administrador del Mecanismo de Negociación de Divisas remitirá a CAVALI, en el día de la negociación, los datos de contratación de las operaciones realizadas para el registro correspondiente, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 11.

Con dicha información, CAVALI determinará las obligaciones de liquidación que le corresponden a cada Participante Directo, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 13.

Artículo 23.- De la asignación de operaciones

CAVALI proporcionará a los Participantes Directos en el día de la negociación, a través de los medios disponibles, la información correspondiente a las operaciones que han efectuado en dicho día.

Los Participantes Directos deberán cumplir dentro de los horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 12, con la asignación de cada operación realizada. No obstante, si el Participante Directo no realizara la asignación de la operación a un titular final, CAVALI asignará la operación de forma automática al Participante Directo.

Artículo 24°.- De la liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera

CAVALI realizará la liquidación de fondos asociados a las operaciones de compra y venta en moneda extranjera dentro del Mecanismo de Negociación de Divisas bajo el esquema de pago contra pago. Dicha liquidación se realizará utilizando el esquema de Neteo Bilateral.

Los Participantes Directos deberán cumplir con sus obligaciones de entrega de fondos, dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidas en la Disposición Vinculada N°13.

Si los fondos puestos a disposición por los Participantes Directos no fueran suficientes para cubrir la totalidad de su posición deudora, éstos deberán informar a CAVALI las operaciones que desean sean cubiertas por los fondos disponibles, ingresando dichas operaciones a los procesos de liquidación automática, en los plazos, horarios y condiciones establecidas en la Disposición Vinculada N°13.

En caso el Participante Directo no informe a CAVALI las operaciones que desea sean cubiertas, bajo su responsabilidad, CAVALI procederá a seleccionar las operaciones en base al orden de su realización para proceder a la liquidación, en tanto el importe de tales operaciones sea cubierta por los fondos disponibles.

No se efectuarán liquidaciones parciales de una operación de compra y venta de moneda extranjera.

Artículo 25°.- Del incumplimiento en la liquidación de las operaciones

En caso del incumplimiento en la entrega de fondos para la liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera, CAVALI informará de este hecho tanto al Participante Directo como al Administrador del Mecanismo de Negociación de Divisas.

Los incumplimientos en la liquidación de este tipo de operaciones tendrán el tratamiento establecido en las normas reglamentarias que para tal finalidad apruebe la SMV y/o el Administrador del Mecanismo de Negociación.

Propuesta de inclusión de Disposiciones Vinculadas dentro del Sub Capítulo III del Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno de CAVALI

Disposición Vinculada N° 11

La presente Disposición Vinculada regula la información mínima en que el Administrador del Mecanismo de Negociación deberá remitir a CAVALI, el detalle de las operaciones realizadas en la modalidad Divisas en el día, así como los horarios y plazos que para tales efectos se deberán cumplir.

La información de las operaciones será la siguiente:

- Fecha de Operación
- Hora de Operación
- Número de Operación
- Estado de la Operación
- Moneda en que se liquida la operación
- Participante Comprador
- Participante Vendedor
- Código de Divisas
- Cantidad
- Precio
- Fecha Liquidación

Luego de culminado el proceso de negociación se realizará la transferencia de las operaciones cuyos archivos serán transferidos del Administrador del Mecanismo de Negociación hacia CAVALI en tres horarios distintos. Primer horario hasta las 12:00 horas; segundo horario hasta las 15:00 horas; y el tercer horario hasta las 16:00 horas.

Disposición Vinculada N° 12

La presente Disposición Vinculada establece la información que podrá ser remitida por el Participante Directo responsable de la negociación de las operaciones de Divisas, para la asignación de sus operaciones.

El archivo de asignación de operaciones de Divisas contiene la siguiente información la cual será ingresada por el participante, según corresponda:

- Fecha Operación
- Número Operación
- Código de Titular
- Monto Moneda Extranjera

El participante Directo responsable de la negociación deberá remitir a CAVALI hasta las 16:00 horas del día de la negociación, la asignación de sus operaciones.

Dicha asignación se realiza enviando los archivos de asignación masiva, o en forma individual, por cada operación, a través del sistema proporcionado por CAVALI.

En caso el participante no lo pudiera hacer por esta vía, deberá remitir a CAVALI hasta las 16:00 horas del día T la información de dicha asignación, a través de medios electrónicos.

De no haber realizado la asignación hasta la hora máxima establecida, CAVALI procederá en forma automática a asignar las operaciones con el código RUT del participante encargado de la negociación.

Disposición Vinculada N° 13

La presente Disposición Vinculada regula la determinación de las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos. Asimismo, regula el procedimiento y plazos para la entrega de fondos a efectos de la liquidación de las operaciones de Divisas

1. Registro de la Información de las operaciones realizadas

Una vez recibida la información de las operaciones por parte de los Mecanismos Centralizados de Negociación, CAVALI procede con el registro de la información.

2. Determinación de Obligaciones de Posiciones Netas Bilaterales

Luego de realizado el registro de la información, CAVALI determina las obligaciones de fondos de cada Participante Directo encargado de la liquidación de la modalidad de Divisas y las pone a su disposición a través de los medios disponibles. Esto se realiza cada vez que el administrador del Mecanismo de Negociación entrega la información de las operaciones a CAVALI.

La determinación de las obligaciones en la entrega de los fondos, se efectúa utilizando el esquema de neteo bilateral de operaciones.

El esquema de neteo bilateral de operaciones, considera las operaciones de compra y de venta de divisas que mantiene un participante respecto de cada una de sus contrapartes cuya fecha de liquidación (FL1) corresponde a la fecha del proceso. Se halla el cálculo de obligaciones netas en forma separada por cada posición bilateral. Estas obligaciones implican la entrega de fondos en dos monedas; la moneda que corresponde a las divisas compradas o vendidas y la moneda en que éstas serán liquidadas.

CAVALI brindará la información de sus posiciones netas bilaterales, en forma independiente para cada moneda. Esta será informada cada vez que termine la negociación en cada uno de los horarios establecidos en la Disposición Vinculada N°11 del presente capítulo.

3. Proceso de Liquidación de operaciones

Con la información recibida por parte de CAVALI, los Participantes Directos encargados de la liquidación deberán entregar los fondos en la moneda de negociación y los fondos en la moneda de divisas, de acuerdo a su posición neta bilateral deudora de comprador o vendedor, según corresponda y dentro de los horarios establecidos seguidamente.

3.1 Plazos de Liquidación

Primer Proceso Automático de Liquidación

Como resultado de la información de las operaciones enviada por el Administrador del Mecanismo de Negociación

correspondientes al primer horario indicado en la Disposición Vinculada N°11, CAVALI calculará las posiciones netas bilaterales que incluirán las operaciones de compra y venta informadas en este primer envío y brindará dicha posición deudora a cada participante.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que mantengan posiciones deudoras, deberán poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha dispuesto para tal fin en el Agente Liquidador, los fondos necesarios hasta las 12:30 horas del día de la liquidación (FL1).

En caso las obligaciones bilaterales no fueran cubiertas en su totalidad con los fondos disponibles, el participante deberá informar a CAVALI las operaciones que cubran dicho importe hasta las 12:30 horas para que estas ingresen dentro del primer proceso de liquidación automático, caso contrario dichas operaciones entrarán al segundo proceso automático de liquidación.

Segundo Proceso Automático de Liquidación

Como resultado de la información de las operaciones enviada por el Administrador del Mecanismo de Negociación correspondientes al segundo horario indicado en la Disposición Vinculada N°11, CAVALI calculará las nuevas posiciones netas bilaterales que incluirán las operaciones de compra y venta informadas en este segundo envío y brindará dicha posición deudora a cada participante.

Este cálculo es independiente a las posiciones netas bilaterales halladas en el primer proceso, es decir, las obligaciones no se netean entre cada proceso de negociación.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que mantengan posiciones deudoras, deberán poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha dispuesto para tal fin en el Agente Liquidador, los fondos necesarios hasta las 15:30 horas del día de la liquidación (FL1).

En caso las obligaciones bilaterales no fueran cubiertas en su totalidad con los fondos disponibles, el participante deberá informar a CAVALI las operaciones que cubran dicho importe hasta las 15:30 horas para que estas ingresen dentro del segundo proceso de liquidación automático, caso contrario dichas operaciones entrarán al tercer proceso automático de liquidación.

Tercer Proceso Automático de Liquidación

En base a la información de las operaciones enviada por el Administrador del Mecanismo correspondientes al tercer horario indicado en la Disposición Vinculada N°11, CAVALI calculará las nuevas posiciones netas bilaterales que incluirán las operaciones de compra y venta informadas en este tercer envío y brindará dicha posición deudora a cada participante.

Este cálculo es independiente a las posiciones netas bilaterales halladas en el primer y segundo proceso, es decir, las obligaciones no se netean entre cada proceso de negociación.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que mantengan posiciones deudoras, deberán poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha dispuesto para tal fin en el Agente Liquidador, los fondos necesarios hasta las 16:30 horas del día de la liquidación (FL1).

En caso las obligaciones bilaterales no fueran cubiertas en su totalidad con los fondos disponibles, el participante deberá informar a CAVALI las operaciones que cubran dicho importe hasta las 16:30 horas para que estas ingresen dentro del tercer proceso de liquidación automático.

Si hasta las 16:30 horas los participantes no han entregado la información de las operaciones que cubran los fondos disponibles, bajo responsabilidad del Participante Directo, CAVALI procederá con la selección de las operaciones a retirar tomando como criterio el orden de su realización en tanto el importe de tales operaciones permita cubrir la insuficiencia de fondos.

4. Incumplimiento de Operaciones

Para la liquidación de las operaciones incumplidas, CAVALI procederá con el cobro de los importes brutos por operación, para cuyo efecto el Participante Directo deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para cubrir con sus obligaciones, en las cuentas que ésta mantiene para tal fin en el Agente Liquidador hasta el horario señalado por el administrador del mecanismo centralizado de negociación.

Luego de la verificación de la entrega de fondos, CAVALI efectuará el abono de los importes brutos correspondientes a cada Participante contraparte, en las cuentas que éstos mantienen para tal fin.

Las operaciones mencionadas que no fueran liquidadas en fondos, una vez vencido el plazo de liquidación conforme a los procedimientos establecidos en la presente Disposición Vinculada tendrán el tratamiento descrito a continuación:

Las operaciones incumplidas se sujetarán a la reglamentación y directivas emitidas por el administrador del Mecanismo de Negociación de Divisas, sujetándose los participantes incumplidos a las sanciones establecidas en las respectivas normas.

La regularización de tales incumplimientos será informada al administrador del mecanismo centralizado de negociación. CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de abandono de la misma por parte dicho administrador.

Luego de recibida la comunicación por parte del administrador del mecanismo centralizado de negociación, indicando la anulación de las operaciones correspondientes conforme se establecen en las correspondientes normas, CAVALI considerará el abandono de la operación y por consecuencia la extinción de la obligación, CAVALI procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación.

ANEXO 2

EXPOSICION DE MOTIVOS

MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° DEL CAPÍTULO I “DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES”, E INCORPORACIÓN DEL SUB CAPÍTULO III AL CAPÍTULO VII “DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN” DEL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

Dentro del Proyecto que la Bolsa de Valores de Lima (BVL) viene gestionando ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) para la administración de un módulo que permita la negociación de divisas a las sociedades agentes de bolsa (SAB), corresponde a CAVALI proponer la regulación que le permita encargarse de la liquidación de operaciones con divisas y defina los procedimientos que seguirá para brindar este servicio de liquidación.

En tal sentido, la presente propuesta modificatoria del Reglamento Interno de CAVALI tiene como finalidad:

1. Autorizar a CAVALI la compensación y liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera que realicen sus Participantes Directos (sociedades agentes de bolsa) en los sistemas de negociación de divisas. Para tal finalidad se proponen las modificaciones a los artículos 3° y 8° del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno.
2. Regular cómo CAVALI realizará la prestación del servicio de liquidación de divisas. La reglamentación de este servicio se encuentra recogida en el Sub Capítulo III y sus respectivas Disposiciones Vinculadas, que se proponen incorporar al Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno, señalándose que la liquidación de las operaciones con divisas se realizará bajo el mecanismo de pago contra pago y utilizando el esquema de Neteo Bilateral.